



Sustancias para el mantenimiento, limpieza y desinfección de superficies en contacto con el agua de consumo humano.

Madrid, 26 de octubre de 2018.

Objetivo

El objetivo del documento es proporcionar recomendaciones para el uso de sustancias que se puedan utilizar en la limpieza y desinfección de las superficies en contacto con el agua de consumo, incluidas las sustancias conservantes de membranas de ósmosis inversa o similares.

Las superficies referidas incluyen:

- a) Tuberías de red de distribución
- b) Depósitos o cisternas, depósitos de instalaciones interiores
- c) Filtros abiertos o cerrados
- d) Membranas de OI, EDR, UF, MF, NF
- e) Calderas de agua caliente sanitaria
- f) Fuentes públicas para beber
- g) Grifería

Tipo de sustancias

Se pueden distinguir tres grupos de sustancias bien diferenciadas según el uso:

1. Biocidas TP 4:

Desinfectantes para las superficies que están en contacto con alimentos y piensos: Productos empleados en la desinfección de equipos, recipientes, utensilios para consumo, superficies o tuberías relacionados con la producción, transporte, almacenamiento o consumo de alimentos o bebidas (incluida el agua potable) para seres humanos. En algunos casos pueden coincidir los Biocidas TP4 con los Biocidas TP5 (productos utilizados para la desinfección del agua potable, tanto para personas como para animales).

2. Conservantes de membranas

- a) Conservantes Biocidas: Están incluidos los Biocidas TP9. Protectores de fibras, cuero, caucho y materiales polimerizados: Productos empleados para la conservación de materiales fibrosos



o polimerizados, como los productos de cuero, caucho, papel o textiles y la goma mediante el control del deterioro microbiano. Este tipo de producto incluye los Biocidas que impiden el depósito de microorganismos en la superficie de los materiales y, por consiguiente, inhiben o impiden la aparición de malos olores o presentan ventajas de otro tipo

b) Conservantes no Biocidas.

3. Limpiadores en general

Estas sustancias, las más numerosas, en su totalidad están sujetas al REACH.

Legislación actual

En relación con las sustancias químicas, tenemos dos referencias normativas básicas:

1. Productos Biocidas, deben cumplir lo establecido en el **Reglamento 528/2012**, relativo a la comercialización y el uso de Biocidas. Por tanto, sólo se podrán utilizar las sustancias recogidas en la Lista de la Agencia Europea de Químicos (ECHA), que se encuentren aprobadas o en el Programa de Revisión para Tipo de Producto TP4, tipo de Producto TP5 o tipo de Producto TP9, para el uso para el que esté autorizado.

Por otra parte, y en cumplimiento del artículo 95 del ya citado Reglamento, sólo podrán utilizarse sustancias que provengan de fuentes autorizadas. Es decir, que sean suministradas por proveedores autorizados que se encuentren en la Lista del artículo 95 que mantiene la ECHA. Esto no es aplicable a sustancias que no se ponen en el mercado con la intención de generar Biocidas pero que son precursores de Biocidas generados in situ

Para más información, consultar en:

<https://www.mscbs.gob.es/ciudadanos/saludAmbLaboral/prodQuimicos/home.htm>

Para consultas: biocidas-helpdesk@mscbs.es

2. Para los limpiadores en general y las sustancias conservantes que no sean biocidas, se debe cumplir lo dispuesto en el **Reglamento (CE) nº 1907/2006** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006 relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (Reglamento **REACH**), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas.

Para más información en:

<https://www.mscbs.gob.es/ciudadanos/saludAmbLaboral/prodQuimicos/home.htm>

<https://echa.europa.eu/es/home>

Para consultas: info@reach-pir.es



Recomendaciones

1. Sólo se podrán utilizar los Biocidas recogidos en la Lista de la Agencia Europea de Químicos (ECHA), que se encuentren aprobadas o en el Programa de Revisión para el Tipo de Producto TP4, TP5 y TP9.
2. En caso de sustancias sujetas al **Reglamento REACH**, los abastecedores o usuarios finales deberán informar de sus usos al fabricante o importador (suministrador). Este deberá incluir este uso como **uso identificado** y remitirá al usuario final una Ficha de Datos de Seguridad extendida.
3. Todo producto limpiador o desinfectante, nunca deberá utilizarse con la planta en operación o en depósito conectado a la red, sino siempre con la unidad de producción fuera de operación. En el caso de procesos de tratamiento con membranas, estos productos deberán utilizarse siempre con la unidad de producción (rack, tren o bastidor) fuera de operación.
4. Tras la limpieza y desinfección de superficies en contacto con el agua de consumo, excepto en el caso de las membranas, **siempre** deberá existir un **aclarado profundo** y abundante con agua de consumo, que cumpla el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
5. Tras la limpieza, desinfección o conservación de membranas siempre deberá existir un aclarado final profundo con agua osmotizada o pretratada al menos durante un periodo de 30 minutos.

=====